



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10031/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

C. Ruth Ornelas Muñoz

En representación de la empresa

Alfa Gas, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/ARA0244/06/22

En atención a la evaluación del trámite **ASEA-00-032 Presentación del Estudio de Riesgo Ambiental para empresas que realizan actividades altamente riesgosas del Sector Hidrocarburos**, mediante el cual la **C. Ruth Ornelas Muñoz**, en representación de la empresa **Alfa Gas, S.A. de C.V. (REGULADO)**, presentó el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) correspondiente a la operación del proyecto denominado **"Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P. TEOCALTICHE" (PROYECTO)**, con ubicación, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en km. 1+500 de la Carretera Teocaltiche - Jaralillo, Municipio de Teocaltiche, Estado de Jalisco, y

CONSIDERANDO

- I. Que el **REGULADO** se dedica a la **distribución de gas licuado de petróleo**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)

De conformidad con lo anterior, la **C. Ruth Ornelas Muñoz**, acredita las facultades de representación del **REGULADO** mediante copia simple de la escritura pública número 22,058, Volumen 579, de fecha 12 de mayo de 2011 formalizada ante la fe del Lic. Raúl Castro Montiel, Notario Público Número 1, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas.

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10031/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones VIII y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el artículo 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), establece que quienes realicen actividades altamente riesgosas deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.
- IV. Que el 04 de mayo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **ACUERDO** por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas (**ACUERDO**), el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el **ACUERDO**, se considerará como actividad altamente riesgosa, el manejo de sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a la cantidad de reporte; entendiéndose por cantidad de reporte la cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transporte dados, que al ser liberada, por causas naturales o derivadas de la actividad humana, ocasionaría una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.
- VI. Que con fecha 20 de junio de 2022, ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número y sin fecha, mediante el cual, el **REGULADO** presentó el **ERA** del **PROYECTO** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **09/ARA0244/06/22**.
- VII. Que el **REGULADO** en el desarrollo del **ERA** indica que el **PROYECTO** cuenta con autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental; mediante oficio **D.O.O. - DGOEIA - 007659** emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Instituto Nacional de Ecología, Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, Cabe señalar que, el **REGULADO** manifestó en la página 15 del **ERA**, que la planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P. se encuentra en operación desde el 12 de agosto de 1968.
- VIII. Que el 08 de mayo de 2023, esta **DGGC** emitió la solicitud de información adicional contenida en el mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/3969/2023**, la cual fue notificada el 15 de mayo de 2023, y en el que se otorgaron 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo, para ingresar la información adicional solicitada; mismos que fenecieron el 26 de julio de 2023.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10031/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

- IX. Que el 26 de junio de 2023, fue turnado a **DGGC** la solicitud de prórroga presentada por el **REGULADO** para la atención al **oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3969/2023**.
- X. Que el 15 de agosto de 2023, esta **DGGC** emitió la respuesta a la solicitud de prórroga para la atención al requerimiento de información adicional mediante **oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8407/2023** otorgando por **quince días hábiles** contados a partir de la notificación del oficio mismo que fue notificada el 23 de agosto de 2023; mismos que fenecieron el 13 de septiembre de 2023.
- XI. Que el 12 de septiembre de 2023, el **REGULADO** dio contestación a la información solicitada por esta **DGGC** mediante el oficio sin número de la misma fecha, misma que quedó registrada con folio **0124243/09/23**.
- XII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción V, inciso a), del **ACUERDO**, que a la letra señala:

"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

Gas L.P. comercial

Toda vez que el **REGULADO** manifiesta que el **PROYECTO** cuenta con un almacenamiento total de **104,000 litros de gas L.P.** en dos tanques de almacenamiento, de una capacidad de 52,000 litros cada uno, lo cual equivale aproximadamente a **56,160 Kg¹**; por lo anterior esta **DGGC** determina que se considera como actividad altamente riesgosa toda vez que se manejan cantidades superiores de gas licuado del petróleo a la cantidad de reporte señalada en el párrafo que precede.

- XIII. Que por la descripción y características de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de riesgo ambiental, por ser una actividad altamente riesgosa, tal y como lo disponen los artículos 147, segundo párrafo de la **LGEEPA** y 4, fracción IX, inciso a) del **ACUERDO**, asimismo, se desarrolla una actividad del Sector Hidrocarburos, al tratarse de la distribución de gas licuado de petróleo, por lo que, con fundamento en el artículo 3 fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **DGGC** procede a evaluar la información presentada para el **PROYECTO**.

Descripción del entorno del establecimiento o instalación

- XIV. Que el **REGULADO** manifiesta en el Capítulo III del **ERA**, la descripción de las características bióticas, abióticas y socioeconómicas del área del **PROYECTO**, así como de su entorno, indicando que en virtud de que el **PROYECTO** ya se encuentra en operación, ya cuenta con toda la infraestructura requerida para su actividad debidamente instalada, y que, por la naturaleza de la actividad realizada dentro de las instalaciones, no implica deterioro ni la flora ni en la fauna.

¹ Densidad relativa de 0.5400 @ 15.56°C (foja 03 de 24, Gas Licuado del Petróleo HDS-PEMEX-TRI-SAC-11 Núm. Versión 1.1, emitida por PEMEX)





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10031/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

Descripción de los procesos productivos

XV. Que el **REGULADO** menciona tener como actividad principal la compra, venta, almacenamiento y distribución de gas licuado del petróleo, para lo cual cuenta con un almacenamiento total de 56,160 kilos de Gas L.P., en dos tanques de almacenamiento del tipo intemperie cilíndrico.

Debido a la naturaleza del **PROYECTO** y de acuerdo con lo descrito en el Estudio de Riesgo Ambiental, se encuentra conformado por los siguientes procesos:

- Trasiego de GLP del semirremolque al tanque de almacenamiento
- Almacenamiento temporal de GLP
- Trasiego de GLP a auto tanques

La superficie total del predio donde se ubica la instalación es de 22,040 m², de los cuales el terreno que ocupa la Planta es de 8,723.64 m² y se encuentra conformado por las siguientes áreas:

- Muelle de llenado
- Tablero eléctrico
- Oficinas
- Estacionamiento para vehículos de reparto
- Caseta de equipo contra incendio
- Servicios sanitarios
- Bodega
- Toma de recepción
- Área de bombas
- Zona de almacenamiento
- Área de compresores
- Toma de suministro
- Toma de carburación

Eventos detectados en el estudio de riesgo ambiental

XVI. Que el **REGULADO** en el **ERA** presentado, describe la Identificación y Jerarquización de los Riesgos Ambientales, realizadas para el **PROYECTO**, mismos que, a continuación, se transcriben:

No. De falla y/o evento	Tipo de Falla y/o evento
1	Se considera la ruptura de una válvula del tanque de almacenamiento con un diámetro de 2", por lo que se suscita la fuga el Gas L.P., durante la liberación se presenta una fuente de ignición y se incendia, presentándose un incendio del tipo Dardo de Fuego ("Jet Fire")
2	Se considera la ruptura de una válvula o tubería con un diámetro de 2 pulgadas, por lo que se presenta una fuga de Gas L.P., generándose una nube explosiva, se supone que la fuga es detectada en un lapso de 2 a 3 minutos, por lo que se pueden tomar las medidas pertinentes para detener la liberación, sin embargo, la nube se encuentra con una fuente de ignición, lo que provoca su explosión
3	Se considera que las conexiones mediante las cuales se realiza la operación de descarga están deterioradas presentando un orificio de 0.5 plg. Por lo que se presenta una fuga de Gas L.P., generándose una nube explosiva, se supone que la fuga es detectada en un lapso de 3 a 5 minutos,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/10031/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

No. De falla y/o evento	Tipo de Falla y/o evento
	por lo que se pueden tomar las medidas pertinentes para detener la liberación, sin embargo, la nube se encuentra con una fuente de ignición, lo que provoca su explosión.
4	Se considera la falla de una de las válvulas de corte de 2 plg., por lo que el suministro de Gas L.P., no se cortaría provocando la salida del gas al realizar una conexión o desconexión, generándose una nube de gas explosiva, por lo que se pueden tomar las medidas pertinentes para detener la liberación, sin embargo, la nube se encuentra con una fuente de ignición, lo que provoca su explosión.
5	Se considera una falla en las conexiones del sistema de tierras y en caso de presentarse una sobrecarga eléctrica no se podría liberar a tierra, pudiendo causar riesgos de explosión en caso de fuga.
6	Se considera que los coples o las uniones de los equipos no están bien unidos, por lo que el gas se fugaría formando una nube explosiva y en presencia de una fuente de ignición, explotaría.
7	Se considera que existe una fractura en las líneas de conducción de gas, lo que provoca la fuga de combustible, formando una nube explosiva y en presencia de una fuente de ignición esta explosión.
8	Se considera que no se colocan los extintores debidamente funcionales, en los sitios cercanos adecuados durante la operación de descarga de gas L.P. y en caso de incendio, no se podría combatir, poniendo en riesgo tanto la integridad de la instalación como de los trabajadores.

Radios de Afectación

XVII. Que el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

En este sentido, el **REGULADO** menciona que la simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador Software **SCRI Fuego** y los radios máximos de afectación son los siguientes:

Radios de afectación por incendio de Gas L.P.

Zona de riesgo	Valores de Referencia	Radiación Térmica	
		Evento 1 Incendio en tanque de almacenamiento	Evento 8 Incendio de Gas L.P. por falla en el sistema contraincendio.
Zona de riesgo Alto	12 KW/m ²	21.67 m	21.67 m
Zona de riesgo medio	5 KW/m ²	33.12 m	33.12 m
Zona de amortiguamiento	1.4 KW/m ²	61.09 m	61.09 m

Radios de afectación por explosión de Gas L.P.

Zona de riesgo	Valores de Referencia	Sobrepresión				
		Evento 2 Explosión de Gas L.P.	Evento 3 Explosión de Gas L.P. por la operación de descarga con conexiones deterioradas	Evento 4 Explosión de Gas L.P. por falla en el mecanismo de una válvula de corte	Evento 5 Explosión de Gas L.P. por falla de las conexiones del sistema de tierras.	Evento 6 Explosión de Gas L.P. por falla en las conexiones del sistema de tuberías
Zona de riesgo Alto	5 Lb/in ²	54.18 m	32.04 m	25.43 m	54.18 m	32.04 m
Zona de riesgo medio	1 Lb/in ²	171.42 m	101.39 m	80.47 m	171.42 m	101.39 m





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y

de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10031/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

Zona de amortiguamiento	0.5 Lb/in ²	291.39 m	172.34 m	136.79 m	291.39 m	172.34 m
-------------------------	------------------------	----------	----------	----------	----------	----------

Zona de riesgo	Valores de Referencia	Sobrepresión Evento 7 Explosión de Gas L.P. por una fractura en el sistema de tuberías
Zona de riesgo Alto	5 Lb/in ²	25.43 m
Zona de riesgo medio	1 Lb/in ²	80.47 m
Zona de amortiguamiento	0.5 Lb/in ²	136.79 m

Recomendaciones Técnico - Operativas

XVIII. Que el ERA debe de contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental. En este sentido, el **REGULADO** indicó lo siguiente:

1. Realizar pruebas periódicas a los dispositivos de seguridad del tanque de almacenamiento de Gas L.P. para verificar su correcto funcionamiento.
2. Incluir dentro del programa de entrenamiento de los trabajadores el procedimiento para dispersar las nubes de gas y enfriar los tanques de almacenamiento en caso de una emergencia.
3. Ya que ningún dispositivo mecánico puede funcionar indefinidamente, se sugiere que las válvulas de alivio de los tanques de Gas L.P. se cambien cada 10 años. Así mismo, se recomienda una revisión cada 5 años por algún medio no destructivo para verificar la integridad del tanque y de las tuberías de suministro. Se sugiere mantener el tanque pintado y libre de corrosión.
4. Retirar todo objeto extraño del área de llenado.
5. Verificar la correcta conexión de las bombas, así como su adecuada conexión a tierra.
6. Revisar periódicamente los empaques de las bombas para evitar fugas.
7. Verificar que no exista fuga a través de uniones en tuberías, revisar periódicamente el estado de las juntas.
8. Evitar realizar trabajos que puedan provocar chispas o fuentes de ignición dentro de la Planta de Distribución de Gas L.P.
9. Verificar periódicamente el sistema de tierras y la protección contra descargas eléctricas atmosféricas, para garantizar su buen funcionamiento.
10. Incluir en el procedimiento de trabajos riesgosos, el uso de herramienta eléctrica a prueba de explosión, en trabajos de mantenimiento o reparación.
11. Asegurarse de que todos los trabajadores reciban capacitación en el procedimiento de seguridad de carga, descarga, transporte y manejo de sustancias inflamables y combustibles.
12. Mantener los señalamientos adecuados y en buen estado, así como el equipo contraincendio.

Sistemas de Seguridad





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10031/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

La instalación cuenta con dispositivos internos y externos, por lo anterior se enuncian los componentes de sistemas de seguridad con lo que cuenta la instalación para la prevención, control y atención de los eventos:

- Equipo de protección personal
- Aspersores
- Hidrantes
- Cisterna para agua contra incendio
- Sistema de alarma sonora
- Extintores portátiles
- Extintores de carretilla
- Comunicación
- Capacitación de personal

XIX. Que en virtud de lo expuesto y del análisis realizado por esta **DGGC**, se concluye que:

- 1) El **REGULADO** para la identificación de eventos de riesgo empleó la metodología "HAZOP" Para determinar la jerarquización de eventos utilizó la matriz de análisis de riesgos, tomada de la "Guidance for Preparation of a Risk Management and Prevention Program, California Office of Emergency and Response Comisión of the State of California", la cual permitió obtener el índice o grado de riesgo de un evento, en función de su frecuencia y magnitud de las consecuencias. Así también empleó el método cuantitativo conocido como análisis de consecuencia utilizando el software *SCRI Fuego*, con el objeto de determinar la magnitud y extensión de las posibles afectaciones de dichos eventos, considerando a su vez los sistemas de seguridad de la planta con el afán de corroborar las barreras, dispositivos y controles para la mitigación o prevención de los posibles daños y afectaciones al personal, a la población civil, a la operación y al ambiente.
- 2) Derivado de la identificación de peligros y evaluación de riesgos el **REGULADO** generó las recomendaciones técnico-operativas que considera necesarias para la administración de los escenarios de riesgo.

En apego a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI inciso d), 5o., fracción XVIII, 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones VIII y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y el ACUERDO por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, esta **DGGC** emite las siguientes:

OBSERVACIONES



Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10031/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

- a. El **REGULADO** deberá llevar a cabo las medidas y recomendaciones derivadas del Estudio de Riesgo Ambiental.
- b. El **REGULADO** deberá mantener vigente el seguro de riesgo ambiental al que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- c. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, el **REGULADO** deberá ajustarse a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016.
- d. El **REGULADO** deberá conservar en el domicilio del **PROYECTO**, los registros y evidencias del cumplimiento de los dispuesto en los párrafos precedentes, por un periodo de cinco años, mismos que deberán mantenerse disponibles, para los fines de inspección que lleve a cabo esta **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
- e. El **REGULADO** deberá presentar la actualización del Estudio de Riesgo Ambiental, al menos cada cinco años (a partir del año en que fueron elaborados), o antes si existen cambios en el nivel de riesgo de las instalaciones, cambios sustanciales en los procesos, como un incremento en las cantidades de los materiales o se incremente el número de las sustancias, de acuerdo al Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, o haya cambio en los equipos de proceso del **PROYECTO**, que impliquen una condición de mayor riesgo por las condiciones de operación u ocurra una emergencia. Para lo cual, deberá utilizar las guías o lineamientos vigentes expedidos por esta **AGENCIA**.

Así mismo, y en virtud de lo anterior, esta **DGGC** emite las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERO. A efecto de que el **ERA** del **PROYECTO**, cuente con la debida suficiencia técnica, se recomienda al **REGULADO** lo siguiente:

- a. La empresa deberá de cumplir con sus programas de capacitación al personal en la cual consideren como mínimo: procedimientos operativos, de seguridad, de mantenimiento y planes de emergencia así también se recomienda cumplir con los planes de inspección y mantenimientos programados a los equipos y accesorios de la instalación.
- b. Llevar a cabo un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **PROYECTO**, que incluya también las observaciones y recomendaciones del presente oficio, así como las fechas de cumplimiento y responsables.
- c. Presentar en el municipio de Teocaltiche, Estado de Jalisco, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Año de
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10031/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5, fracción XVIII de la LGEEPA.

SEGUNDO. Se exhorta al **REGULADO** a atender las recomendaciones derivadas del **ERA** y las observaciones emitidas en el presente oficio; en caso, de ser aplicable se actualice el Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**) incluyendo los resultados del **ERA** del **PROYECTO** para dar cumplimiento a los artículos 146 y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que el **ERA** constituye la base y sustento técnico para la elaboración del **PPA**.

TERCERO. El **REGULADO** deberá mantener en la instalación del **PROYECTO**, copia del **ERA**, con sus respectivos anexos, así como la presente resolución, y exhibir dichos documentos cuando sean requerida por el área de competencia designada por la **AGENCIA**.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **Alfa Gas, S.A. de C.V.** se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Archívese el expediente con clave **09/ARA0244/06/22**, como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a la **C. Ruth Ornelas Muñoz**, en representación de la empresa **Alfa Gas, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA

Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Bitácora: 09/ARA0244/06/22

ENCH/KAR



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



SECRET

SIN TEXTO

